

Dictamen de Archivo de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 219, que ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Creación del Programa de Cooperación Científica “ECOS NORD”.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado a la Comisión de Relaciones Exteriores, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 219 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Creación del Programa de Cooperación Científica “ECOS NORD”, suscrito en Lima el 30 de mayo de 2019; la misma que fuera ratificada mediante el Decreto Supremo N° 041-2019-RE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de agosto de 2019.

El presente dictamen de archivo del Tratado Internacional Ejecutivo N° 219 que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del lunes 6 de julio de 2020, contando con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Rubén Pantoja Calvo, Yessi Fabián Díaz, Humberto Acuña Peralta, Tania Rodas Malca, Alcides Rayme Marín, Edward Zárate Antón, Orestes Sánchez Luis, Alberto De Belaunde De Cárdenas y Absalón Montoya Guivín; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 28 de agosto de 2019, mediante el Oficio N° 228-2019-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 219; recibíendose en la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

II. BASE LEGAL

- Artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

III. OBJETO

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y la República Francesa suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para establecer el marco general de cooperación interinstitucional, pautas y mecanismos para el desarrollo de actividades de cooperación, promoción y financiamiento en ciencia, tecnología e innovación.

El programa ECOS-Nord es el acuerdo de cooperación técnica y científica firmado entre Colombia y Francia en el año 1996, para fomentar y desarrollar la cooperación mutua entre instituciones de educación superior y de investigación, a través de convocatorias a concursos para la promoción de la investigación.

En el marco de dicho programa, las partes buscan desarrollar acciones conjuntas de formación para la investigación, como especializaciones, doctorados y posdoctorados para impulsar proyectos de investigación de alto nivel para el beneficio de instituciones, docentes, investigadores y estudiantes involucrados en dichos programas o proyectos; las que se realizarán a través del Programa ECOS-Nord Perú.

ECOS-Nord es el acrónimo que significa: Evaluación-Orientación de la Cooperación Científica.

Como parte del Convenio Marco, las partes suscribieron el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.

El objeto del Convenio es establecer las pautas y mecanismos que permitan el desarrollo de actividades científicas y la adjudicación de recursos monetarios a proyectos de investigación seleccionados en el marco del Programa ECOS Nord Perú. Estos recursos se dirigen a fomentar la movilidad de investigadores y jóvenes investigadores y apoyar la formación doctoral de manera conjunta con instituciones y centros de investigación.

Es por el plazo de cinco años; y permitirá potenciar el desarrollo de proyectos científicos en conjunto entre Francia y Perú, con una participación intelectual equivalente en forma de asignaciones de corto plazo, curso de actualización, misiones y pasantías. Permitirá igualmente desarrollar actividades y proyectos de interés común para el fortalecimiento de las capacidades de investigación científica, tecnológica e investigación tecnológica de instituciones peruanas.

Con relación a los compromisos de las partes, se establece que el nivel de contribución para el financiamiento de proyectos dentro de los límites de sus presupuestos anuales y de conformidad a su propia legislación.

El CONCYTEC se compromete, entre otros, a financiar las pasantías de los investigadores y estudiantes de doctorado e el marco del Proyecto, según su disponibilidad presupuestaria; realizar el seguimiento y monitoreo del financiamiento de las pasantías. Establece también que, financia, según disponibilidad presupuestaria, los pasajes de avión, alimentación y alojamiento en Francia, de los miembros del comité técnico peruano para participar en las reuniones bilaterales del Programa.

Precisa además que, otorgará financiamientos a través de convocatorias anuales por un monto máximo de US\$ 50,000.00 cada una y sujeto a disponibilidad presupuestal; el que consistirá en recursos monetarios para cubrir los gastos de viaje de los investigadores y/o estudiantes de doctorado, tales como pasajes, manutención y seguro de viaje.

La Comisión de Relaciones Exteriores del periodo anual 2019-2020 solicito al Ministerio de Relaciones Exteriores emita opinión sobre el financiamiento del CONCYTEC contenido en el Acuerdo. Esta entidad señala que esto está refrendado por el artículo 9 de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, tecnología e Innovación Tecnológica; precisa además que cuenta con el presupuesto suficiente para asumir la ejecución del Acuerdo; refiere además que el artículo séptimo establece que la contribución será dentro del límite de su disponibilidad presupuestarias anuales, de acuerdo con la legislación nacional.

Concluye afirmando que, el Acuerdo no establece obligaciones financieras para los Estados, por lo que la vía de perfeccionamiento es la considerada en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú.

IV. OPINIONES TÉCNICAS A FAVOR

El presente tratado ha sido remitido al Congreso de la República con las opiniones favorables de las instituciones siguientes:

- Ministerio de Relaciones Exteriores: la Dirección General de Tratados y la Dirección de Ciencia y Tecnología.
- Presidencia del Consejo de Ministros: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Concytec.

V. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92 segundo párrafo dispone que, "Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual,

si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.”

En el presente caso el Presidente de la República ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Creación del Programa de Cooperación Científica “ECOS NORD”, mediante el Decreto Supremo N° 041-2019-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de agosto de 2019; el mismo que fue presentado al Congreso de la República el 28 de agosto de 2019; cumpliendo con el requisito Reglamentario del plazo de los tres días útiles para la dación de cuenta.

VI. CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL

Los tratados internacionales ejecutivos vienen al Congreso de la República como dación de cuenta por el Poder Ejecutivo; los mismos que son decretados a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, las que deben revisar el cumplimiento de la norma constitucional antes mencionada.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 57 establece que, “El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.”

En el presente caso el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Creación del Programa de Cooperación Científica “ECOS NORD”, no versa sobre: derechos humanos, soberanía, dominio, integridad del Estado, Defensa Nacional, obligaciones financieras del Estado, no crean, modifican o suprimen tributos, no modifican o derogan leyes, ni requieren de leyes para su ejecución. Asimismo, tampoco afecta disposiciones constitucionales.

Por lo tanto, el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Creación del Programa de Cooperación Científica “ECOS NORD”, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú; por ello puede ser calificado como un Tratado Internacional Ejecutivo.

VII. CONCLUSIÓN

Los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 219 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Creación del Programa de Cooperación Científica “ECOS NORD”, observan que cumple con los requisitos establecidos en los

artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, cumpliendo con lo establecido en dicho artículo y en la Ley 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; por lo que se dispone su remisión al archivo.

Lima, 6 de julio de 2020

| FOTO | CONGRESISTA |
|---|--|
|  | 1. Trujillo Zegarra, Gilmer Fuerza Popular Presidente |
|  | 2. Saavedra Ocharán, Mónica Acción Popular Vicepresidenta |
|  | 3. Pantoja Calvo, Rubén Unión por el Perú Secretario |
|  | 4. Acuña Peralta, Humberto Alianza Para el Progreso |
|  | 5. Aliaga Pajares, Guillermo Somos Perú |
|  | 6. De Belaunde de Cárdenas, Alberto Partido Morado |
|  | 7. Fabián Díaz, Yessi Nélica Acción Popular |

| | |
|--|--|
|  | 8. Montoya Guivin, Absalón Frente Amplio |
|  | 9. Rayme Marín, Alcides FREPAF |
|  | 10. Rodas Malca, Tanía Alianza Para el Progreso |
|  | 11. Rubio Gariza, Richard FREPAF |
|  | 12. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo Podemos Perú |
|  | 13. Valdez Farías, Luis Alberto Alianza Para el Progreso |
|  | 14. Zárate Antón, Edward Alexander Fuerza Popular |
| ACCESITARIOS | |
|  | 1. Ayasta de Díaz, Rita Fuerza Popular |
|  | 2. Combina Salvatierra, César Alianza por el Progreso |

| | |
|---|---|
|  | 3. Chávez Cossío, Martha Gladys Fuerza Popular |
|  | 4. Dioses Guzmán, Luis Reymundo Somos Perú |
|  | 5. Espinoza Velarde, Yeremi Aron Podemos Perú |
|  | 6. Huamaní Machaca, Nelly FREPA |
|  | 7. Mesía Ramírez, Carlos Fernando Fuerza Popular |
|  | 8. Núñez Marreros, Jesús del Carmen FREPA |
|  | 9. Palomino Saavedra, Angélica María Partido Morado |
|  | 10. Valer Collado, Valeria Carolina Fuerza Popular |
|  | 11. Vega Antonio, José Alejandro Unión por el Perú |

